



AD-DIF-20/2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ **"EL DIF MUNICIPAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA **SERVICIOS CHUVISCAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO URUETA PÉREZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE LES DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO **"LAS PARTES"** QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- Que en base a las necesidades de este Organismo, se requiere la contratación del servicio de mantenimiento y adecuaciones menores en el CEDEFAM el Porvenir que administra **"EL DIF MUNICIPAL"**, por una cantidad total de \$928,006.39 (Novecientos veintiocho mil seis pesos 39/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado; cuya justificación radica en los artículos 4 fracción III, 40 fracción II, 72 primer párrafo y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.- Que Servicios Chuvíscar, S.A. de C.V., cuenta con la experiencia, recursos técnicos y financieros necesarios, así como la capacidad y respuesta inmediata para cumplir con el servicio de mantenimiento y adecuaciones menores en el CEDEFAM el Porvenir que administra **"EL DIF MUNICIPAL"**.

III.- Consecuentemente se procede a la elaboración del presente contrato, a favor de Servicios Chuvíscar S.A. de C.V, en virtud de contar con la experiencia, los recursos humanos con la capacidad técnica administrativa y financiera suficiente y contar con la disponibilidad inmediata para otorgar los servicios requeridos por **"EL DIF MUNICIPAL"**; atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la prestación de los **"SERVICIOS"**.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL DIF MUNICIPAL" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal, promover la asistencia social en el Municipio de Chihuahua.

b).- Acude a la celebración del presente instrumento a través del Director General, el LIC. **MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ**, quien acredita su personalidad con el respectivo



nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, de fecha de 10 de septiembre del dos mil veintiuno, quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y al Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.

c).- Sus facultades legales tienen sustento en lo establecido en el artículo cuarto fracción III, en relación con el artículo Décimo fracción V del Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así como lo establecido en el artículo 50 fracción VI del Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados del municipio de Chihuahua.

d).- Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

e).- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cedula de Identificación Fiscal SDI850220817, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

f).- Que señala como su domicilio legal para todos los efectos que se derivan y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la Calle Andrés Facundo Carbonel 4106 de la Colonia San Felipe quinta etapa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

g).- Por ser conveniente para la administración de este Ente, es su deseo suscribir el presente contrato los servicios antes mencionados, con el propósito de recibir de **"EL PRESTADOR"**; atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado.

II.- POR SU PARTE "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:

a).- Es una persona Moral constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, según consta en el primer testimonio de la escritura pública número 1,166 (Mil ciento sesenta y seis), otorgado ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón de Anda, Notario Público No. 10 del Distrito Judicial Morelos; donde también obra el poder que le fuera otorgado al C. Eduardo Urueta Pérez, quien manifiesta que su cargo a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna y que le permite comparecer a la celebración del presente instrumento.

b).- Cuenta con los recursos materiales, económicos y humanos necesarios y suficientes para obligarse en los términos que establece el presente contrato, así como la liquidez y solvencia moral y financiera requeridas para dicho efecto.

c).- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y sus datos fiscales para los efectos de este contrato son los siguientes: Cedula de Identificación Fiscal SCU060919I65, con domicilio en calle Misioneros No. 2724-A, colonia San Felipe I, de esta ciudad, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

d).- Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser entregados a **"EL DIF MUNICIPAL"** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

e).- Ha leído lo establecido en artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y una vez que tuvo conocimiento de su contenido, declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra imposibilitado ni



inhabilitado, por dicho numeral, para contraer obligaciones y derechos como los que contrae a la firma de este contrato.

f).- Es su libre voluntad suscribir el presente contrato, a fin de prestar a favor de **"EL DIF MUNICIPAL"** los **SERVICIOS**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado.

III.- Declaran **"LAS PARTES"**, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la celebración del presente contrato de buena fé, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- La suscripción del presente contrato tiene por objeto que **"EL PRESTADOR"** se obliga a prestar **"LOS SERVICIOS"** de mantenimiento y adecuaciones menores en el CEDEFAM El Porvenir que administra **"EL DIF MUNICIPAL"**.
Dichos servicios consisten en:

CEDEFAM EL PORVENIR				
MANO DE OBRA				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Instalación de filtro de agua en área de cocina, incluye mano de obra.	Lote	1.00	\$828.00	\$828.00
Aplicación de pintura de muros interiores y techos del CEDEFAM a dos tonos (blanco y gris)	M2	3,332.00	\$42.00	\$139,944.00
Reparación, pulido, detallado y pintado de mampara de 1.80x1.20x1.50, mampara de 1.0x1.20x1.50 para baño de mujeres, incluye mano de obra	Lote	1.00	\$6,150.00	\$6,150.00
Reparación, pulido, detallado y pintado de mampara 1.80x1.20x1.50 para baño de minusválidos. Mampara de 1.20x.96x1.50 para baño de hombres. Mampara de .50x1.20 cal. 20 para área de mingitorios.	Lote	1.00	\$11,355.00	\$11,355.00
Instalación de Zoclo ahulado color negro de 2.5 pulgadas de ancho	ML.	833.00	\$16.57	\$13,801.20
Instalación de lampara LED, de luz blanca para plafón de 21cm de diámetro.	Pza	30.00	\$201.48	\$6,044.40



Instalación de tablarroca Glass Rey doble cara en área de ampliación, parte trasera de CEDEFAM, con enjarre de basecoat.	M2	35.75	\$1,326.96	\$47,438.71
Instalación de tablarroca Glass Rey en parte trasera de salón de usos múltiples, se refuerza con poste de 3 5/8 y enjarre de basecoat, incluye mano de obra	M2	36.00	\$610.06	\$21,962.20
Reemplazo de tablarroca en el área de baños de mujeres, baño de hombres, cocina, cuarto de limpieza.	Lote	1.00	\$3,726.00	\$3,726.00
Impermeabilización de techo de lámina en área de gimnasio del CEDEFAM.	M2	1,097.00	\$64.80	\$71,085.60
Aplicación de pintura en todo el exterior del CEDEFAM, en blanco y gris.	M2	682.50	\$42.00	\$28,665.00
Aplicación de 11 m2 de block de 15x20x40, 11 ml de dala de desplante, 5 ml de castillo, 11 ml de dala superior, para soporte de tablarroca	Lote	1.00	\$7,540.82	\$7,540.82
Aplicación de enjarre de 11 m2 a muro de ampliación	M2	11.00	\$122.85	\$1,351.35
Aplicación de yeso 11 m2 a muro de ampliación	M2	11.00	\$142.88	\$1,571.63
Limpieza gruesa de áreas que falta de adoquin, se retira material, incluye mano de obra y retiro de materiales del lugar	M2	72.00	\$37.60	\$2,707.13
Instalación de concreto en área exterior	M2	72.00	\$127.55	\$9,183.24
Instalación de concreto en canaleta, de puertas de emergencia con espesor a 10 cm, con resistencia fc 150kg/cm2	MI	31.00	\$86.41	\$2,678.59
Aplicación de pintura de tráfico pesado a área de minusválidos en azul, cordón perimetral en amarillo y blanco	Lote	1.00	\$1,877.85	\$1,877.85
Limpieza gruesa de obra exterior e interior	Lote	1.00	\$10,172.80	\$10,172.80
MATERIALES Y HERRAMIENTAS				



Suministro de filtro de agua en área de cocina	Lote	1.00	\$828.00	\$828.00
Suministro de pintura de muros interiores y techos de centro comunitario, a dos tonos blanco y negro	M2	3,332.00	\$42.00	\$139,944.00
Suministro de pintura para pintado de mampara 1.80x1.20x1.50, mampara de 1.00x 1.20x1.50 para baño de mujeres	Lote	1.00	\$14,350.00	\$14,350.00
Suministro de pintura para pintado de mampara de 1.80x1.20x1.50 para baño minusválido. Mampara de 1.20x.96x1.50 para baño de hombres. Mampara de .50x1.20 cal. 20 para mingitorios	Lote	1.00	\$26,495.00	\$26,495.00
Suministro de zoclo ahulado color negro de 2.5 pulgadas de ancho	MI	833.00	\$16.57	\$13,801.20
Suministro de lámparas LED, de luz blanca para plafón de 21cm de diámetro	Pza	30.00	\$201.48	\$6,044.40
Suministro de tablarroca Glass Rey doble cara en área de ampliación parte trasera CEDEFAM	M2	35.75	\$568.70	\$20,330.87
Suministro de tablarroca Glass Rey en parte trasera de salón de usos múltiples, se refuerza con poste de 3 5/8	M2	36.00	\$261.45	\$9,412.37
Suministro de tablarroca en área de baños de mujeres, baños de hombres, cocina, cuarto de limpieza	Lote	1.00	\$8,694.00	\$8,694.00
Suministro de impermeabilizante en techo de lámina en área de gimnasio del CEDEFAM	M2	1,097.00	\$79.20	\$86,882.40
Suministro de pintura en todo el exterior del CEDEFAM en blanco y negro	M2	682.50	\$42.00	\$28,665.00
Suministro de 11 m2 de block de 15x20x40 para soporte de dala y tablarroca	Lote	1.00	\$17,595.24	\$17,595.24
Suministro de enjarre de 11 m2 a muro de ampliación	M2	11.00	\$286.65	\$3,153.15



Suministro de yeso de 11 m2 a muro de ampliación	M2	11.00	\$333.38	\$3,667.13
Suministro de concreto en área exterior y dala	M2	72.00	\$297.61	\$21,427.56
Suministro de concreto en canaleta, de puertas de emergencia con espesor de 10 cm, con resistencia fc 150kg/cm2	MI	31.00	\$201.61	\$6,250.03
Suministro de pintura, brochas para trafico pesado a área de minusválidos en azul, cordón amarillo y blanco	Lote	1.00	\$4,381.65	\$4,381.65
SUBTOTAL				\$800,005.51
IVA				\$128,000.88
TOTAL				\$928,006.39

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.- “EL DIF MUNICIPAL” se obliga a pagar a favor de “EL PRESTADOR” la cantidad total de \$928,006.39 (Novecientos veintiocho mil seis pesos 39/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

De ser necesario el suministro de algún servicio adicional, “EL DIF MUNICIPAL” solicitará a “EL PRESTADOR” la realización de una cotización individual por el servicio requerido, haciendo el pago de esta por la cantidad que sea acordada por ambas partes.

TERCERA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- Las contraprestaciones descritas en la Cláusula anterior serán pagadas mediante transferencia bancaria a favor de “EL PRESTADOR”, una vez que los servicios haya sido prestados a plena satisfacción del “DIF MUNICIPAL”

CUARTA. COMPROBANTE DE PAGO.- A fin de que “EL DIF MUNICIPAL” se encuentre en la posibilidad de pagar en los términos establecidos en la cláusula anterior, “EL PRESTADOR” deberá expedir y entregar anticipadamente la factura correspondiente por los “SERVICIOS” prestados, documento que debe de cumplir con los requisitos legales que establece la legislación fiscal vigente y aplicable al momento de pago; así mismo, con los datos siguientes:

- I. **Contribuyente:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua;
- II. **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI8502208I7;
- III. **Domicilio Fiscal:** Calle Andrés Facundo Carbonel No. 4106 Colonia San Felipe V, C. P. 31210, Chihuahua, Chihuahua

QUINTA. ANTICIPOS.- “EL DIF MUNICIPAL” no otorgará anticipó alguno a “EL PRESTADOR” con motivo del presente contrato.

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- “EL PRESTADOR” se obliga a prestar los “SERVICIOS” realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos, financieros y materiales con los



que cuenta; así mismo, manifiesta contar con todos los permisos y requerimientos para la prestación del servicio.

SÉPTIMA. VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia de este contrato será a partir del día **21 de agosto al 06 de septiembre de 2024**.

OCTAVA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Para comunicaciones y/o notificaciones entre **“LAS PARTES”** en relación a las obligaciones del presente contrato:

- **“EL DIF MUNICIPAL”:** Las realizará al número (614)-430-34-75 o al correo electrónico administración@cleandelnorte.mx, el cual fue proporcionado por **“EL PRESTADOR”** por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.
- **“EL PRESTADOR”:** Las realizará por escrito al administrador del contrato y deberán ser realizadas en el domicilio que se señala en el presente contrato.

“EL DIF MUNICIPAL” designa como persona de contacto al administrador del contrato, a la Lic. Viviana Cecilia González Ramírez, Directora de fortalecimiento familiar, social y comunitario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, quien será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener las firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el contrato y a entera satisfacción de **“EL DIF MUNICIPAL”**

NOVENA. GARANTÍAS.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 90 de su reglamento, **“EL PRESTADOR”** se obliga a otorgar la siguiente garantía:

- Una garantía consistente en: un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, con un importe de \$80,000.55 (Ochenta mil pesos 55/100 M.N.), equivalente al 10% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado.
Dicha garantía durante un periodo de 12 meses contados a partir de la fecha del término de la vigencia del contrato.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.- **“EL DIF MUNICIPAL”** podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, a razón del 2% diario aplicado al valor de los servicios no realizados, hasta un máximo de 5 días hábiles, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua y de los artículos 100 y 101 de su reglamento, las penas se aplicarán de manera proporcional a la garantía de cumplimiento y la suma de todas las penas convencionales aplicadas a **“EL PRESTADOR”** no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **“EL PRESTADOR”**, siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.



En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del suministro de los bienes, el administrador del contrato, procederá a notificar a **"EL PRESTADOR"** la pena convencional correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, **"EL PRESTADOR"**, contarán con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, el administrador del contrato analizará y determinará la procedencia notificando la resolución a **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla en cualquier cláusula establecida en este contrato y/o se presente la hipótesis que establece artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL DIF MUNICIPAL"**, podrá rescindir unilateral y administrativamente el contrato, circunstancia que deberá ser notificada por cualquier medio con cinco días de anticipación.

En tal supuesto **"EL DIF MUNICIPAL"** hará efectiva la garantía otorgada por **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo en todo momento a la ley de la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN.- Cuando la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor **"EL DIF MUNICIPAL"**, podrá suspender la realización de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente realizados y, en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados.

"EL PRESTADOR" no podrán suspender el servicio, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL DIF MUNICIPAL"**, previa petición y justificación de **"EL PRESTADOR"**, este reembolsará a **"EL PRESTADOR"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados.

En cualquier caso, se pactará por **"LAS PARTES"** el proceso de suspensión, a cuyo termino podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** convienen que **"EL DIF MUNICIPAL"** podrá en cualquier tiempo dar por terminado anticipadamente las relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causa justificada se extinga la necesidad de los bienes requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a **"EL DIF MUNICIPAL"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua.

"EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto por el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua, podrán solicitar de manera fundada y documentada a **"EL DIF MUNICIPAL"**, el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 días hábiles contando a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.



En este supuesto **“EL DIF MUNICIPAL”** procederá a reembolsar, previa solicitud de **“EL PRESTADOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por **“EL PRESTADOR”**.

Para tal efecto pagará a **“EL PRESTADOR”** los servicios efectivamente prestados y/o realizados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el administrador del contrato elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.- **“LAS PARTES”** se obligan expresamente a mantener con carácter de confidencialidad la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES.- Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **“LAS PARTES”** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, **“LAS PARTES”** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **“LAS PARTES”** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de **“EL DIF MUNICIPAL”** con los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente **“LAS PARTES”** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigentes aplicables.

DÉCIMA SEXTA. ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **“LAS PARTES”** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por **“EL PRESTADOR”** en favor



de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento de “EL DIF MUNICIPAL”, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre “LAS PARTES”, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán de agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones a que “LAS PARTES” hayan acordado.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS Y ENCABEZADOS.- En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo, seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE.- El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.- En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la controversia, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro. No obstante, “LAS PARTES” podrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

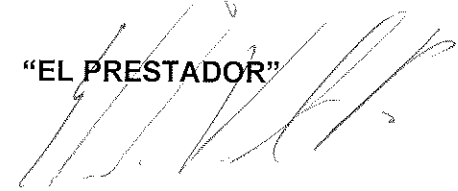
LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL CUAL ES



CONSISTENTE EN ONCE HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA EL DIA 21 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.


"EL DIF MUNICIPAL"

LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL.


"EL PRESTADOR"

C. EDUARDO URUETA PEREZ.
REPRESENTANTE LEGAL


TESTIGOS

LIC. VIVIANA CECILIA GONZÁLEZ RAMÍREZ
ÁREA REQUIRENTE DIF MUNICIPAL.


LIC. LILIANA IMELDA ARRAS BUSTAMANTE.
DEPARTAMENTO JURÍDICO DIF MUNICIPAL.